DIJ/DDC/DC1/N° 844/2020

DICTAMEN

000029

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0261-2020-000051**
Adenda Contrato N° 063/2018.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 2 de octubre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de fecha 27 de agosto de 2020.-
- Memorándum de fecha 12 de Agosto de 2020 de la Sección Soporte Técnico de Equipos Biomédicos/DRTS.-
- Nota presentada por la CASA DEL MÉDICO S.A. de fecha 10 de agosto de 2020.-
- Copia del Contrato N° 063/2018 suscripto con la firma LA CASA DEL MÉDICO S.A.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones remiten la solicitud de modificación de la **Cláusula 08 "Plazo, Lugar y Condiciones de Provisión del bien"**, y ampliación del 20% del monto correspondiente al Contrato N° 63/2018, suscripto con la firma LA CASA DEL MÉDICO S.A. en el marco de la LCO SBE N° 22/2017 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de la Marca Tuttnauer del Satélitte de Esterilización del IPS" 326324.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 063/2018– LCO SBE N° 22/2017.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 12 de agosto de 2020, la Sección Soporte Técnico de Equipos Biomédico solicita convenio modificatorio con respecto a la modificación de la ***cláusula 08 Plazo, Lugar y Condiciones de Provisión del bien*** y así mismo la ampliación del 20% del monto contractual según el siguiente detalle:

CONTRATO	LLAMADO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO EJECUTADO	DISPONIBILIDAD	MONTO A AMPLIAR CORRESPONDIENTE AL 20%
63/2018	LPN SBE N° 22/17	716.466.900	706.032.276	10.434.624	143.293.380.-

Respecto a la primera modificación pretendida, el Administrador del Contrato solicita que donde dice: ***Cláusula 8- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PROVISIÓN DEL BIEN: ... será de 12 meses***; diga: ***"El periodo mínimo de prestación de servicios estipulado, tanto en mantenimiento correctivo con y sin provisión de repuestos, y preventivo, será hasta el cumplimiento total de las obligaciones".-***

De acuerdo a las constancias del presente expediente, se observa la modificación contractual que se pretende refiere a modificar el plazo de ejecución, a fin de adecuarlo a la vigencia contractual, por lo cual, consideramos pertinente enmarcarla a lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Abg. Mirta Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica IPS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Oficina de Coordinación DDCONTR.
chetter

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-pe ojapóva ha ojeporúva, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohara reko".
2022-03-07 11:10:30.152331

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, en su carácter de Administrador del Contrato, a través del Memorándum de fecha 12 de agosto de 2020, realiza la siguiente justificación: *El motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), es contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios, a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes; Atendiendo a que se encuentra comprendido en el interés público, considerando que los equipos son necesarios para una correcta atención de salud de los asegurados del IPS, por lo que, de no otorgarse la ampliación solicitada, estarían afectando a los pacientes en estado crítico, ya que los equipos son de ventilación pulmonar. Teniendo en cuenta de que en el Hospital Central del IPS se aglutina el mayor número de asegurados por ser un establecimiento sanitario de alta complejidad; sus equipos biomédicos sufren el más alto desgaste de uso, el cual necesita con más frecuencia servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, esto dificulta determinar con exactitud las cantidades de servicios técnicos requeridos a fin de que los equipos biomédicos estén en óptimas condiciones. El objeto del presente pedido de ampliación de los contratos es de contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios para que los equipos biomédicos estén en funcionamiento en la brevedad posible ya que de estos dependen los tratamientos para los asegurados; y por ende un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados.* No existiría violación de los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03. f. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. *Asimismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse aumentará la disponibilidad económica adjudicada. La solicitud es realizada a fin de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicada.-*

Oficina de Coordinación DOCONTR

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que existe una necesidad que debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento y falta de previsión oportuna de los servicios por no encontrarse los equipos en debidas condiciones. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, por lo que al sufrir los equipos biomédicos alto desgaste de uso, necesita con frecuencia servicios de mantenimiento, lo que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

ABOG. OSCAR GUILLEN
Mat. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará el plazo de ejecución a fin de poder ejecutar la totalidad del monto adjudicado sin riesgo de quedar sin cobertura, por lo que consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida. Además, en este tipo de contratos abiertos de mantenimiento preventivo y correctivo con provisión de repuestos, lo más acorde sería fijar como plazo máximo de prestación de servicios hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la modificación del Contrato N° 063/2018, en el marco de la LCO SBE N° 22/2017 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de la Marca Tuttnauer del Satélitte de Esterilización del IPS"*, en relación a la ampliación del monto y a la modificación de la cláusula N° 8 referente al plazo de ejecución, ya que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cláusulas contractuales es responsabilidad del Administrador del Contrato, y en este sentido, corresponde elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.

Corresponde también la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el porcentaje a ser ampliado.-

Atentamente.-

Abog. María Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Contrataciones
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ABOG. OSCAR GUILLÉN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Oficina de Coordinación DOC/NTR
chetter

DOC	☑	Informar	☐
DSA	☐	Procesar	☑
DI	☐	A conocimiento	☐
DLSS	☐	Archivar	☐
DRT	☐		

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 05.10.2020.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

2022-03-07 11:10:30.152331